



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura Tunja - Boyacá
Presidencia

Magistrada Ponente: Gladys Arévalo

RESOLUCION No. "CSJBR11-230 de 2011
(Noviembre 2 de 2011)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas en los artículos 101 y de conformidad con los artículos 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, conforme a lo aprobado por esta Sala en sesión del ordinaria del 27 de octubre y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

El señor EFREN DANILO DUCON ACEVEDO, identificado con cédula de ciudadanía número 9396011, se inscribió para el concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJBA09-168 de 2009, con el fin de proveer los cargos de carrera de los Consejos Seccionales y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

Mediante Resolución No. CSJBR10-67 del 15 de febrero de 2010, se decidió sobre la admisión de aspirantes al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de Carrera de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá Casanare y de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja y sus oficinas adscritas: (Oficina Judicial de Tunja, Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, Oficina de Servicios de Duitama, Oficina de Servicios de Santa Rosa de Viterbo, Oficina de Servicios de Sogamoso y Oficina de Apoyo de Yopal). El recurrente fue admitido, para los cargos de: Profesional Universitario 12 - (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniería Financiera, Contaduría Profesional Universitario 11 - (Finanzas, Ingeniería Financiera, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Planeación para el Desarrollo Social, Contaduría)

La prueba de conocimientos se llevó a cabo el día 7 de noviembre de 2010, previa la citación correspondiente. Por Resolución CSJBR11-95 de 2011, se expidió el listado que contiene los resultados de las pruebas de aptitudes y conocimientos, dentro del concurso citado, la cual fue notificada mediante su fijación por un término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de esta Sala Administrativa, y a título informativo se publicó en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co).

El recurrente obtuvo los siguientes resultados:

Cargos	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
- DUCON ACEVEDO EFREN DANILO		
Profesional Universitario 12 - (Finanzas, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Ingeniería Financiera, Contaduría)	946,91	749,51
Profesional Universitario 11 - (Finanzas, Ingeniería Financiera, Economía, Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública, Planeación para el Desarrollo Social, Contaduría)	936,76	775,82

Contra este acto administrativo procedían los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de la resolución, lo cual ocurrió el 29 de abril de 2011 y, por tanto, el término venció el 4 de mayo de 2011

Mediante escrito recibido el 4 de mayo de 2011, el señor EFREN DANILO DUCON ACEVEDO, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con fundamento en que:

Solicita que se revise el examen que presento, y que se promedie el resultado obtenido en las dos pruebas, ya que al hacer esta operación supera los 800 puntos. Igualmente, requiere que al fallar de manera positiva esta petición, sea citado para presentar la entrevista en la ciudad de Tunja, por estar más cerca a su actual cargo que es el de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca

EN CUANTO AL CASO EN PARTICULAR

En primer término, debe señalarse que de acuerdo con las reglas de la convocatoria, que son de obligatorio cumplimiento, las dos pruebas aplicadas es decir, de aptitudes y conocimientos, tienen carácter eliminatorio, y por ello sólo quienes superen la primera prueba con el puntaje mínimo exigido (800), les sería evaluada la segunda prueba; en consecuencia, quienes no superen la primera serán eliminados y no procederá la valoración de la segunda, así mismo, aquellos aspirantes que no superen la segunda, quedarán eliminados del proceso de selección.

Siguiendo la regla anterior, bajo la prerrogativa de que las reglas del concurso son de obligatorio cumplimiento para las partes, no es posible promediar los puntajes obtenidos en las dos pruebas, para lograr por arrastre superar la segunda, pues no fue una regla prevista en el concurso.

En cuanto a la solicitud de revisión de la prueba, debe anotarse que esta Sala remitió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial el listado de las personas que interpusieron recurso y tal dependencia, mediante oficio CJOF11-2385 del 4 de octubre de 2011, recibido el 7 de octubre del mismo año, informó que "... se coordinó la revisión manual de las hojas de respuestas de los 1.180 recurrentes a nivel nacional, entre ellos, los concursantes que según la relación enviada por esa Sala, impugnaron los resultados de las pruebas, cuyo informe da cuenta que no hay lugar a modificación alguna, en la medida que no se advirtió errores por parte del lector óptico...".

En consecuencia, dado que se practicó la revisión manual de las respuestas escogidas por el aspirante sin encontrar error alguno en su lectura óptica no hay lugar a reponer los resultados de calificación del examen asignados al impugnante.

Sobre la citación a entrevista ésta no procede, por cuanto como se manifestó anteriormente, no superó con más de 800 puntos las pruebas de aptitudes y de conocimiento y por tanto no puede continuar con las demás etapas del proceso de selección.

Así las cosas, esta Sala considera que no existen razones que permitan reponer el acto administrativo objeto del recurso y por tanto se concederá el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución CSJBR11-95 de 2011 respecto de los puntajes asignados al recurrente, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder subsidiariamente el recurso de apelación interpuesto por el señor EFREN DANILO DUCON ACEVEDO. Remitir el expediente al Superior para los efectos pertinentes.

TERCERO: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare calle 19 No. 8 - 11 piso 2 en Tunja Boyacá. De igual manera a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja (Boyacá), a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil once (2011).

GLADYS AREVALO
Presidenta

GA/Aprobado en Sala del 27 de octubre de 2011